

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2024**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registrada con el número **018120** y turnada de conformidad con el auto de radicación de veintiséis de septiembre del año en curso, publicado el cuatro de octubre siguiente. Conste.

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

***“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.***

*Artículo 149 Ter, fracción III, del Código Civil del Estado de Campeche, reformado y adicionado mediante Decreto Número 392 publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa el 16 de agosto del año en curso, cuyo texto se transcribe a continuación:*

*‘Artículo 149 Ter. Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género autopercibida y cambio de nombre, las personas interesadas deberán presentar:*

*I.-II. (...)*

**III. Original y copia fotostática de su credencial para votar.**

*(...).’”*

**I. Admisión.** En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer<sup>2</sup>.**

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que disponen lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

**XI.** Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

<sup>2</sup> El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del diecisiete de agosto al veintisiete de septiembre del año en curso.**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2024

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60 y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

**II. Designaciones y domicilio.** Se tienen por designados a la delegada y a los autorizados que indica, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por exhibidas las documentales que acompaña y el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

**III. Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV. Solicitud de copias.** Asimismo, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su

---

Lo anterior, de conformidad con el Punto Primero, incisos a), b) y n), del Acuerdo General Plenario 18/2013, así como en el acuerdo adoptado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en el sentido de que ese día **no correrían plazos**, y con apoyo en las circulares 4/2024, 5/2024 y 6/2024, del Secretario General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en las que se estableció que del tres al trece de septiembre de dos mil veinticuatro **tampoco correrían plazos**. Por tanto, si el escrito inicial se depositó en el buzón judicial de este Alto Tribunal el martes veinticuatro de septiembre de esta anualidad, resulta evidente que su presentación **resulta oportuna**.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2024

recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal.

**V. Vista a autoridades emisora y promulgadora.** En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Campeche**, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; esto, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

A efecto de emplazar a las referidas autoridades, resulta un hecho notorio para esta Suprema Corte que en las diversas acciones de inconstitucionalidad **183/2023** y **26/2024** tienen señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. En consecuencia, con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis **P./J. 43/2009** del Tribunal Pleno, de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**<sup>3</sup>, notifíqueseles por oficio en ese domicilio.

En esa misma línea, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Campeche para que al rendir su informe **señalen notificaciones electrónicas** o **ratifiquen el domicilio** en el que se les está notificando el presente acuerdo, o en su caso, **designen uno nuevo en esta ciudad**; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020**, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

<sup>3</sup> Tesis **P./J. 43/2009**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

**(APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”.**

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad** para que al rendir el informe solicitado **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del Periódico Oficial del Estado, en el que conste la publicación de la norma controvertida** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de **algún soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Se apercibe a la referida autoridad requerida que, de no cumplir con lo ordenado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

**VI. Traslado.** Con copia simple del ocurso inicial dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Lo anterior, en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

**VII. Habilitación.** Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Campeche; y **mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial,** por

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”.*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2024

conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5593/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 156/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/ANRP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2024T18:46:34Z / 14/10/2024T12:46:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 cf 95 df 03 89 49 db f5 b9 5e e2 b0 dd ae 91 5d e4 6e 81 c4 66 d1 a7 a9 4c e0 db c4 3f ab 2e 75 84 36 1f 38 32 50 76 a8 e3 54 34 b9 85 35 94 13 de a7 a5 aa 2f 9a a7 4b 57 81 47 7f 0c fd 87 f4 7b 70 80 8b 3f e7 b9 4d c0 ee 0b 9d 84 93 98 14 88 63 59 ef 9e 46 39 8d 4b 86 5e a4 65 a3 e1 40 19 ca a0 6e 36 a1 07 5d 54 27 0e 1d 4a 4f 5d 6f e3 ff 44 fb 33 50 71 e3 b5 c0 90 f6 e2 fa 8c 8b 88 89 08 96 d6 bd 07 71 ea 64 2e 6e 62 0c 79 95 c8 06 77 3c a2 8f 29 69 07 88 c9 7e 87 b1 c0 05 2d 8b d0 55 19 55 a7 8d 34 5b bd b0 49 bc 4d df a0 d6 6c d2 52 68 d3 c4 d0 65 aa 07 65 ff 78 b1 5c 19 e2 6a 65 c4 77 de 75 c7 76 f9 ab 09 8f a4 fc 60 24 03 f3 51 1c a6 d7 f4 9c 3a 07 c0 00 05 64 ca e9 a5 b4 90 44 a9 89 89 38 f4 26 bd de 6f aa 6e 3d ea b9 53 a4 aa 86 d4 c3 ce ad 68 26			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2024T18:46:44Z / 14/10/2024T12:46:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2024T18:46:34Z / 14/10/2024T12:46:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7659573			
	Datos estampillados	1DB2D2DEF565F038D24ADABC9C43294B58C0A382F151F2F7E087F83D412E2794			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T21:13:09Z / 11/10/2024T15:13:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1e a2 15 64 27 a3 b6 af 43 eb fa e3 c6 77 f1 76 61 52 73 6d bf 64 21 0c 98 bb 9c 3f 5c 09 da 11 77 30 97 23 30 8c c6 8e da 14 b1 e5 c1 fb 37 f1 8c 27 88 eb 0b 32 13 8f 5e 67 5c 2b ed 92 8b 7c 7b b6 e3 77 58 55 71 a6 76 1a b8 85 57 dc 67 09 fa 33 9f 6b 70 5c ac 1c ed ee c0 5d 0a 13 f6 2a 70 6b ad 8f af 82 ae 91 4e bc 7e ea 56 4c cb ae f2 57 50 4f cc e0 76 6c 2b a7 b6 07 06 fe de 92 6d 79 bd 6a bd 5c f5 3f 7f 4e cb 40 c4 d7 c3 d4 df 92 42 d5 e4 01 b1 25 6d af 1c 61 b4 1b 11 e1 da 37 7e 72 45 0e a7 22 53 9e ea c2 85 e3 b5 ec 2e 71 95 03 ea da 88 d7 9e ee 5c 29 0c f2 4a ad 6a ae 61 39 75 ec 8f 14 f1 c8 e3 d3 a3 c9 4e 48 ef 96 d4 8c 4e b2 83 1d 7b dd d6 59 d2 c2 f8 3e 52 71 6f d2 e6 9a 36 87 d1 5a 73 87 ba ae aa 2f 54 9a ca 79 c9 a0 97 08 0b fc 48 00 e2 da 07 e2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T21:13:20Z / 11/10/2024T15:13:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T21:13:09Z / 11/10/2024T15:13:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7656849			
	Datos estampillados	597CD6F87D2F15FBBC4B55FD0D259C2A76E0B8ADA11042698A7811A1F4C39A14			